

Los Sínodos de Fray Luis López de Solís y el clero indígena

POR
FERNANDO CAMPO DEL POZO, OSA.

1. INTRODUCCIÓN. LOS SÍNODOS AMERICANOS Y EL CLERO INDÍGENA

Uno de los mayores aportes, que se está haciendo para la celebración del *V Centenario del Descubrimiento de América*, es la publicación de los *Sínodos Americanos o Indianos*, algunos de los cuales permanecían aún inéditos.

a) *Noción del sínodo diocesano y del concilio provincial*

La palabra “sínodo” procede del griego *syn-hodos*, que significa reunión para llegar a un acuerdo. Al principio, en sentido lato, comprendía también a los concilios, con cuya institución está ligada o relacionada, ya que se trata de un concilio diocesano, cuando los concilios son metropolitanos o interdiocesanos, plenarios y ecuménicos¹. Al disminuir los concilios en los siglos VI y VII, se incrementa la actividad sinodal, como una reunión diocesana, cuyo concepto se precisa en el Concilio IV de Letrán de 1215. En sentido estricto, “el *sínodo diocesano*, según el c. 460, es una asamblea de sacerdotes y otros fieles escogidos de una Iglesia particular, que prestan ayuda al obispo de la diócesis, para bien de toda la comunidad diocesana”. El concilio provincial y

1. BENEDICTO XIV, *De Synodo Dioecesana*, 1 (Parmae 1764) 2-3; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Constitutiones Concilii quarti lateranensis una cum Commentariis glossatorum* (Monumenta Iuris Canonici, series A: Corpus Glossatorum 2; Città del Vaticano 1981) 53.

el plenario son sínodos de una provincia eclesiástica o nación (cc. 439-440) del *Código de Derecho Canónico*.

Los sínodos diocesanos constituyen un género literario e institución especial dentro del Derecho canónico, con "rico aporte de datos" ² religiosos, sociológicos e históricos, ya que, además del clero, intervienen laicos o seglares. Vienen a ser como una radiografía de su época con lo positivo y negativo, junto con aspectos diversos, como es el tema del clero indígena, con los primeros ensayos de colegios para hijos de caciques.

b) *Valor de los sínodos americanos y su aprobación*

Tienen gran valor los sínodos americanos ya que contienen aspectos circunstanciales desde los años de la conquista con el *Sínodo de Santo Domingo (1539)* hasta la independencia, como sucede con los *Sínodos de Maracaibo y Mérida de 1817, 1819 y 1822*, que están obligando a rectificar algunas afirmaciones y opiniones de historiadores del Nuevo Reino de Granada, especialmente sobre la actuación del clero durante la independencia de Mérida y Maracaibo, con su seminario, que era en su mayoría realista ³.

En nuestro caso tienen especial interés los sínodos de Quito (1594) y Loja (1596) celebrados por fray Luis López de Solís, OSA, sobre los que se ha preparado una edición crítica para la colección *Sínodos Americanos* que va a editar el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Estuvieron vigentes hasta el siglo XIX en la diócesis de Quito, que comprendía a todo lo que hoy es el Ecuador, con parte del Perú, como las provincias de Piura, Jaén y Mainas en la selva amazónica, y Pasto en el Nuevo Reino de Granada o Colombia. Fue delimitada el 18 de febrero de 1543. La bula de erección, *Super specula militantis Ecclesiae* de Paulo III, está fechada el 8 de enero de 1545, siendo su primer obispo don García Arias (1545-1562) ⁴. El segundo obispo fue fray Pedro de la Peña, OP, (1565-1583) que celebró el primer sínodo de Quito en 1570 y murió en 1583 mientras asistía al tercer concilio provincial limense (1582-1583) presidido por santo Toribio de Mogrovejo. Había asistido también al segundo concilio de Lima (1567-1568), presidido por Jerónimo de Loaysa, que procuró poner en práctica las disposiciones de Trento, especialmente sobre la fundación de seminarios ⁵.

2. A. GARCÍA Y GARCÍA, H. SANTIAGO-OTERO, *Sínodo de Santiago de Cuba de 1681*. Sínodos americanos, 1 "Proemio" (Madrid-Salamanca, C.S.I.C. 1982) VII.

3. F. CAMPO DEL POZO, *Sínodos de Mérida y Maracaibo*. Sínodos Americanos 7 (Madrid, C.S.I.C. 1988) 73-80. Hay un rico aporte de datos sobre el clero.

4. F.J. HERNÁNDEZ, S.J., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia en América y Filipinas*, 2 (Bruselas 1879) 242-44.

5. *Concilio de Trento*, ss. 23, c. 18. Cf. J. ALBERIGO Y OTROS, *Conciliorum Oecumenicorum Decreta* (COD) (Bologna 1973) 750-53.

La razón y valor de la actividad conciliar y sinodal en América se fundamentan en la legislación del *Corpus Iuris Canonici* y del concilio de Trento (1545-1563) que insistió en la celebración del sínodo diocesano cada año y del concilio provincial cada tres años: : "Restablézcanse los concilios provinciales, donde hubiesen cesado, con el fin de arreglar en ellos las costumbres, evitar excesos, ajustar las controversias y tratar de cuanto permitan los sagrados cánones. Por esta razón, no dejen los metropolitanos de congregar sínodo en su provincia por sí mismos o, si se hallasen legítimamente impedidos, no omita el obispo más antiguo de ella, a más tardar dentro de un año, contando desde el fin de este presente Concilio, y en lo sucesivo de tres en tres años por lo menos. Los *sínodos* de cada diócesis se celebrarán también todos los años" ⁶. Gregorio XIII autorizó el 12-VII-1584 la celebración de los sínodos cada dos años y los concilios cada siete.

La periodicidad no siempre se cumplió por la dificultad en congregar al clero, dadas las grandes extensiones y la peligrosidad de los viajes, quedando los fieles algún tiempo sin asistencia espiritual. Además, los concilios provinciales necesitaban aprobación pontificia y regia para publicarse, mientras para los sínodos diocesanos, según una real cédula de Felipe II dada en Toledo el 31 de agosto de 1560 y otra del 16 de enero de 1590, bastaba con la aprobación de los virreyes, presidentes y oidores del distrito. Esto se incorporó a las *Leyes de Indias*. Si había oposición de algunos de éstos, era necesario acudir al Consejo de Indias, como sucedió con los sínodos de fray Luis López de Solís, que fueron aprobados en 1617 ⁷.

c) *Sínodos y concilios celebrados y el problema de los seminarios de indios*

Tenemos noticia de un centenar de sínodos diocesanos y de una veintena de concilios provinciales celebrados a lo largo de los tres siglos y algo más que duró la época colonial. Después de Trento se incrementa la celebración de sínodos diocesanos y de los concilios provinciales. La actividad conciliar empieza en América con la creación de las tres primeras provincias eclesiásticas de Santo Domingo, Méjico y Lima en 1546, un año después de la apertura del concilio de Trento. Entre 1551 y 1629 se celebran once concilios, de

6. *Ibid.*, sēs. 24, "De reformatione", c. 2, COD, 762. V. RODRIGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio de Mogrovejo, Organizador y Apóstol de Sur-América* 1 (Madrid, C.S.I.C. 1957) 314. Las disposiciones de Trento obligaron en España y sus colonias según real cédula de Felipe II del 12 de julio de 1564. Cf. J. SOTO RÁBANOS, "Sínodos de Indias", en *Actas del V Simposio de Teología Histórica* (Valencia 1989) 304-310.

7. *Archivo General de Indias* (Sevilla) (AGI), Quito, doc. 68, ff. 1-2. Sobre aprobación de los concilios y sínodos ver *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, lib. 1, tít. 8 ley 6, vol. I (Madrid 1791) 74.

los que sólo obtuvieron la aprobación regia y pontificia ciertamente dos: el III de Lima (1582-83) y el III de Méjico (1585) ⁸. El I de Méjico (1555) salió impreso en 1556. Fue la edad dorada de los concilios americanos, ya que después disminuyen notablemente, a excepción del tiempo de Carlos III, en que se celebran cinco bajo la influencia regalista: el I de Manila (1771), el IV de Méjico, el VI de Lima (1772), el II frustrado de Santa Fe de Bogotá (1774-1775) y el II de la Plata o Charlas (1774). En este último hubo bastante libertad y se liberó del encorsetamiento regalista, según A. García y García. Recibió aprobación de Carlos IV el VI de Lima en 1795, sin que lo fuese por la curia romana.

Entre 1529 y 1629 se celebraron más de medio centenar de sínodos, entre los que se encuentran los de fray Luís López de Solís con gran libertad para tratar los problemas democráticamente y darles solución ⁹.

8. En Méjico se había fundado el primer colegio-seminario de Santa Cruz de Tratelolco (1533) para hijos de caciques y otros indios, el seminario clerical y pretridentino de San Nicolás en Pátzcuaro (1540) y para religiosos en Tririperio (1540). Luego, el concilio primero de México (1555) excluyó del orden sacro a los que fuesen mestizos, indios y mulatos. Se ratificó en el segundo concilio mexicano (1565) y en el segundo de Lima (1567) donde se estableció en la const. 74 "que estos indios nuevamente convertidos a la fe no deben ser iniciados en ningún orden sacro" (R. VARGAS UGARTE, *Concilios limenses 1551-1772*, I (Lima 1951) 192-3. Se matiza esta irregularidad en el tercer concilio mejicano (1585), como una cautela en cuanto a los mestizos y mulatos, ya que había presunción de que eran ilegítimos. El mestizaje aumentó mucho, lo mismo que los mulatos. Ya en 1588 hay una reclamación del mestizo Pedro Rengifo, hijo del capitán Francisco Rengifo, en nombre de 10.000 mestizos. En las Órdenes religiosas ingresaron no pocos mestizos y mulatos en el siglo XVI. Entre los agustinos, en el capítulo provincial de Cali, 1601, en la disposición primera se establece "que no se admita a tomar el santo hábito a nadie que tenga sangre india, hasta el tercer grado inclusive". J. PÉREZ GOMEZ, "Apuntes para la Historia de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia, Colombia", *Archivo Histórico Hispano-agustiniano* 20 (1923) 70. Se daba la dispensa si el aspirante reunía buenas cualidades, aunque se hizo averiguación sobre la pureza de sangre hasta el siglo XVIII. Se lamenta R. Ricard de que el "Colegio de Traltelolco [Tratelolco o Trateleco] no hubiera dado siquiera un obispo a la iglesia de México", *La conquista espiritual de México*, (México, Jus. 1947) 419. Quizás no hubiera defendido los derechos de los aborígenes como lo hizo fray Luis López de Solís. Sobre las primeras juntas y concilios de México, cf. A. GARCÍA PRIETO, "Los tres primeros concilios de México", *Revista Española de Derecho Canónico*, 46 (1989) 435-87; J. GUTIÉRREZ CASILLAS, "Organización de la Iglesia en la Nueva España", *Historia General de la Iglesia en América Latina*, V México, CEHILA (Salamanca-México, Sígueme y Paulinas 1984) 61-67.

9. *Ibid.*, XXII-XXIII. La lista cronológica de los sínodos diocesanos es la siguiente; Santo Domingo I (1539), Santiago de Guatemala I (¿1539?), San Juan de Puerto Rico I (1547-48), Popayán I (1555), Santa Fe I (1556), Santiago de Guatemala II (¿1556?), Popayán I (1558), Coro-Caracas I (1560), Santiago de Guatemala III (1566), Quito I (1570), Tucumán I (¿1582-87?), Lima I (1582), Imperial-Concepción de Chile I (¿1584?), Lima II (1584), Lima-Yungai III (1585), Santiago de Chile I (1586), Lima-Yaurasbamba IV (1586), Lima-San Cristóbal V (1588), Lima VI (1590), Lima VII (1592), Lima-Piscombamba VIII (1594), Quito II (1594), Quito-Loja III (1596), La Plata o Charcas I (¿1597-1602?), Tucumán-Santiago del Estero I (1597), Lima-Huartz X (1598), Lima XI (1600), XH (1602), Asunción-Paraguay I (1603), Lima XIII (1604),

Se tiene noticia de más de 30 sínodos desde 1630 hasta 1822. La influencia regalista fue menor, aunque en algunos de ellos se dejó sentir, según la persona que los presidía. Una de las causas de la disminución de los concilios y sínodos se debió a que eran suplidos a veces por otro tipo de reuniones, como las asambleas del clero, que ya se dieron en los primeros años de la conquista. Tenemos en la Universidad Pontificia de Salamanca la mejor colección sinodal, donada por D. Lamberto de Echeverría ¹⁰.

Tanto en los concilios provinciales, como en los sínodos, hay una preocupación constante por la aplicación de la doctrina de Trento a los seminarios de las diferentes diócesis con sus éxitos y fracasos, junto con no pocas matizaciones y hasta prohibiciones, pues fray Domingo de Betanzos, Motolinía (fray Toribio de Benavente) y santo Toribio de Mogrovejo no fueron partidarios de la ordenación de los indios ¹¹. Aunque de hecho santo Toribio no los ordenó, auspició los colegios para hijos de los caciques y otros indios de acuerdo con la Junta de 1568 y una real cédula del 15 de marzo de 1589, que le escribió Felipe II. Este mismo rey, en varias cédulas reales hizo el ruego y encargo a los obispos para que no ordenasen indios, ni mestizos, como consta en la real cédula dirigida al obispo de Quito, fray Diego de la Peña, en 20 de enero de 1577. Este obispo, rompiendo con prejuicios sociales, había conferido el orden sacerdotal a cuatro mestizos, uno de ellos, D. Diego Lobato de Sosa, formado en el "colegio de San Andrés de Quichuisca, cantor, músico, virtuoso y recogido" que mereció ser designado confesor del obispo que le ordenó y luego, fray Luis López de Solís le nombró examinador de la lengua quechua o del Inca en el sínodo de 1594. Mons. Peña, al ser

(1606), IV (1607), Caracas II (1609), Santo Domingo III (1610), Santiago de Chile II (1612), Lima IV (1615), Santa Fe IV (1614), Popayán III (1617), La Plata-Charcas II (1620), La Paz I (1620), Trujillo del Perú (1623), San Juan de Puerto Rico II (1624) Imperial-Concepción de Chile II (1625) Santiago de Chile III (1626), Santo Domingo IV (1626), Guamanga del Perú I (1629), Asunción de Paraguay II (1631), Valladolid-Comayagua de Honduras I (1631), Lima XV (1636), Tucumán-Córdoba VI (1637), Arequipa del Perú I (1638), La Paz (1638), Santo Domingo V (1638). Algunos se convocaron, sin celebrarse como el de Quito en 1598.

10. *Ibid.*, XXIV. Hay noticias de los siguientes sínodos: Puerto Rico (1644, 1647 y 1697), Santiago de Chile (1663, 1668, 1670, 1673, 1688, 1763, 1764 y 1771), Santiago de Cuba (1681 y 1778), Tucumán (1700), Chiapas (1702), Popayán (1717), Yucatán (1723) y 1725), Guamanga (1725), La Paz (1738 y 1739), Lima (1739), Concepción de Chile (1744) La Plata o Charcas (1773), Cartagena de Indias (1789) y Mérida de Maracaibo (1817, 1819 y 1822) de los que no hacen mención Antonio García y Horacio Santiago-Otero. Cf. F. CANTELAR RODRIGUEZ, *Colección Sinodal "Lamberto de Echeverría"*. Catálogo 2 (Salamanca, Universidad Pontificia, 1980 y 1987). Se cuenta con unos 3.000; J. M. SOTO RÁBANOS, "Historiografía sinodal americana, 1940-1989", *Revista de Indias*, 50 (1990) 95-108.

11. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio de Mogrovejo*, II, 58. En el mismo tomo II, 130, se afirma que "fray Luis López de Solís, agustino, siendo Obispo de Quito, consiguió él esta fundación de colegio de caciques junto a los criollos y españoles, y hasta parece que llegó a ordenar de sacerdote algún indio".

reclamado por el Consejo de Indias, contestó que los había considerado dignos y que "ningún español de buena vida les hace ventaja". El mismo Felipe II aprobó esta actitud en una real cédula del 28 de septiembre de 1588, aunque hubo todavía prohibiciones posteriores ¹².

Roma había concedido dispensa en 1571 y 1576; pero seguían los recelos por parte del clero y de la corte, ya que habían fracasado los colegios para hijos de caciques y el primer seminario indígena de Tlaltelolco. Fray Luís López de Solís va a tener éxito en esta materia como vamos a ver.

2. FRAY LUIS LÓPEZ DE SOLÍS, SU SÍNODO DE 1594 Y EL SEMINARIO-COLEGIO

Se trata de uno de los mayores defensores de los derechos de los indios en su actividad evangelizadora y pastoral, como IV obispo de Quito. Nació en Salamanca el año 1534. Después de estudiar artes en la universidad salmantina, donde fue discípulo de Juan de Ovando, ingresó en el convento de San Agustín de la misma ciudad en 1552. Después de estudiar teología y siendo aún diácono, se embarcó para el Perú en 1558. En Lima fue ordenado sacerdote y en San Marcos recibió el título de Maestro, siendo luego catedrático de vísperas durante 14 años en la misma universidad. Participó en el tercer concilio de Lima (1582-1583) como teólogo, siendo muy estimado por Santo Toribio y los virreyes del Perú, D. Francisco de Toledo y D. García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete que, estando propuesto fray Luís López de Solís para obispo de Río de la Plata (Asunción), le comisionó en 1592 para que visitase la provincia de Charcas (Sucre) ¹³.

12. J. TOVAR DONOSO, *La Iglesia modeladora de la nacionalidad* (Quito 1953) 61-62. Se llamó la atención el 20 de febrero de 1587 al obispo del Cuzco y el 20 de enero de 1590 al obispo de Santiago de Chile, fray Diego de Medellín, al que ya se le había reclamado antes el 14 de septiembre de 1585. Lo hacían a veces sabiendo que era un deber pastoral. En algunos casos, fueron los mismos obispos los que crearon los problemas al dudar y no saber a qué atenerse, como sucedió todavía a mediados del siglo XVII en Caracas, donde el obispo Antonio González de Acuña (1673-1682) manifestó que no había tenido intención de ordenar en 1674 a los que tuvieran "cuarto grado de sangre india o negra". Luego se descubrió que había ordenado a algunos mestizos, resultando nula su ordenación por falta de intención. Su sucesor, el obispo Diego de Baños y Stomayor, procuró solucionar el problema según las instrucciones recibidas de Roma, en 1683, reiterando la ordenación para convalidar. Dos se opusieron, creando un problema enojoso. Cf. G. FIGUEROA, *Documentos para la Historia de la Iglesia Colonial en Venezuela*, 1 (Caracas 1965) XLVII-LVII y 114-151. Luego, en el *Sínodo de Santiago de León de Caracas* (1687) se procuró clarificar el problema, no excluyendo a los indios ni a los mestizos (constituciones 157-76) aunque, como dicen los comentaristas "de hecho la mayoría no podía cumplir con las exigencias a tal efecto". H. SANTIAGO-OTERO, A. GARCÍA GARCÍA y M. SOTO RÁBANOS, *Sínodos Americanos*, 5 (Madrid-Salamanca, C.S.I.C., 1986) XLIX.

13. F. CÁRMONA, *Acción pastoral de Luis López de Solís, IV obispo de Quito* (El Escorial 1980) 21-34.

a) *Su nombramiento de obispo de Quito y anuncio del sínodo y seminario*

No había terminado la visita a la provincia de Charcas, cuando llegó la real cédula con el nombramiento para el obispado de Quito, sugiriéndole que aceptase y comenzase a actuar cuanto antes. Iban adjuntas las bulas del papa Clemente VIII, firmadas en Roma el 7 de septiembre de 1592¹⁴.

Fue consagrado obispo por santo Toribio de Mogrovejo en Trujillo el 3 de abril de 1594, domingo de Ramos. Luego, el 10 de abril, domingo de Pascua, confirió órdenes en distintos grados, por comisión de santo Toribio, a más de 200 aspirantes, entre los que había algunos mestizos. De Trujillo siguió a Guayaquil, desde donde escribió a Felipe II informándole de su consagración y viaje hacia Quito con sus proyectos pastorales entre los que estaba la celebración de un sínodo y la apertura del seminario¹⁵.

Llegó a Quito el 14 de junio de 1594 y presidió por primera vez una sesión extraordinaria del cabildo el día 25, haciendo una breve exhortación a los canónigos sobre el cumplimiento de las normas del Concilio de Trento.

Después de anunciar la celebración del sínodo para el 15 de agosto de ese año, tomó un ejemplar del concilio de Trento y de los concilios provinciales de Lima, se puso de rodillas e hizo juramento solemne de cumplir y hacer cumplir sus normas. Luego mandó que todos los capitulares hiciesen el mismo juramento¹⁶.

Antes de la celebración del sínodo, pidió consejo al cabildo eclesiástico y al civil para la fundación del seminario y ponerle bajo la dirección de los jesuitas, por ser los que lo estaban haciendo ya en Roma, Sevilla, Valladolid y Lisboa. Les pareció bien y prometieron ayudarle en esta obra. Al fundar el seminario se pensaba también en un colegio para hijos de caciques y mestizos, que iba a ser uno de sus mayores éxitos¹⁷.

14. *Colección de documentos del Obispado de Quito*, 2 (Quito 1930) 574. Cf. T. HERRERA, *Alphabetum augustinianum*, 2 (Madrid 1644) 15.

15. AGI, Lima, doc. 21, f. 1v.

16. *Colección de documentos del obispado de Quito*, II, 578; C. F. GONZÁLEZ SUÁREZ, *Historia General de la República del Ecuador*, 3 (Quito 1970) 271-2.

17. *Constituciones del Seminario de San Luis, 1786*, ff. 6r-7r. Este Ms. con buena tetra, del 20 de marzo de 1832, se encuentra en el *Archivo de la curia metropolitana de Quito*. Había un ejemplar en el Seminario de Quito y otro en el AGI. Con ocasión de un viaje a América, después de la redacción de este artículo, he tenido ocasión de fotocopiar el *Libro de este collegio seminario, en que se contiene su fundación por el Illmo. Señor Obispo, maestro D. F. Luis López y las Constituciones que el mismo Señor Obispo ordenó*, etc., pero las citas de este artículo corresponden a la copia de 1832: *Constituciones del Seminario de San Luis 1786*, donde se contiene el auto o normativa del 10 de noviembre de 1598.

b) *Se acuerda la fundación del seminario en el sínodo de 1594*

En todo el sínodo se nota una gran preocupación por los indígenas y por la formación del clero aborigen, con su seminario ¹⁸, que se menciona en el cap. 13, al establecer como fiesta de guardar la de "San Luis Rey de Francia, doble, que es la vocación del colegio-seminario". Luego, en el cap. 93, después de hacer ver el daño de las borracheras y sus posibles remedios concluye diciendo: "Y mandamos a nuestro provisor fuese a suplicar a la Real Audiencia esto de nuestra parte y que con el visorrey de estos reinos, sea su Alteza servido tratar de la breve erección del colegio seminario de hijos de caciques, conforme a lo que el Rey tiene mandado, porque criándose éstos en virtud y buenas costumbres, ayudarán siendo hombres a que se planten en los demás indios y se destierre este vicio y los demás" ¹⁹.

En el acta de fundación hace referencia a lo ordenado por el concilio de Trento (ses. 23 c. 18) al II Concilio Limense III (ses. 2, c. 72) y a una real cédula firmada por Felipe II, el 20 de mayo de 1592 en San Lorenzo del Escorial y dirigida al Marqués de Cañete, Virrey del Perú, para solucionar un problema que había surgido entre santo Toribio y el virrey por intromisión de la autoridad civil en el gobierno y administración del colegio seminario. Esto hizo que no tuviese éxito el colegio de indios ²⁰.

Felipe II le dice al Virrey: "Os mando que dejéis el gobierno y administración del dicho colegio seminario a la disposición de dicho arzobispo, y también la nominación de los colegiales conforme a lo dispuesto por el dicho Concilio de Trento y el que se celebró en esa ciudad el año pasado (mil quinientos) ochenta y tres" ²¹.

El rey prudente se reservaba el derecho de poner sus armas reales en reconocimiento del "patronato", algo que aplicó fray Luis López de Solís, añadiendo luego su escudo con el lema: *Deus autem intuetur cor*, como se hizo en la capilla del seminario y en la portada de los *Estatutos*. Una garantía de éxito para el seminario y colegio de hijos de caciques va a ser el contar no sólo con la aprobación sinodal, sino también con la audiencia de Quito y el virrey del Perú, señalando los medios de subsistencia ²².

18. AGI, 77, doc. 7, f. 7r.

19. *Ibid.*, f. 31v.

20. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio de Mogrovejo*, II, 57-63.

21. *Constituciones del Seminario*, f. 2v.

22. B. DE TORRES, *Crónicas agustinianas del Perú*, edición por M. Merino, 2 (Madrid, C.S.I.C., 1972) 136. "*Deus autem intuetur cor*, que quiere decir: Dios está mirando lo interior del corazón" (Ps 7,10). Para los estudiantes puso también el lema de san Luis, Rey de Francia: *malo mori quam foedari*: antes muerto que manchado", ya que su madre Doña Blanca le había dicho: "Hijo mío, prefiero verte antes muerto que manchado". cf. J. VILLALVA FREIRE, "Los sínodos quitenses del Obispo Luis López de Solís del 1594 y 1596. *Sínodos de Quito del siglo XVI*. Instituto de Historia Eclesiástica, Revista nn. 3 y 4 (Quito 1978) 84.

c) *Cómo se llevó a cabo la fundación del seminario y sus Estatutos*

Nada más terminar el sínodo, comienza fray Luis López de Solís a dar los primeros pasos para la fundación del seminario consiguiendo una casa alquilada a expensas suyas. Esperaba poderlo ampliar y lograr un local más adecuado. Estaba hecho en el mes de octubre de 1594, según consta en varios informes, como en uno de ese mes, donde le dice a Felipe II: "Fundé el colegio en muy buena casa, donde metí cuarenta colegiales con hábito pardo y beca de grana, hijos de conquistadores y de la gente más principal de esta tierra y tan buenos que puede competir con los seminarios de España" ²³.

Como tenía experiencia de gobierno por haber sido provincial y superior reiteradamente dentro de la orden de San Agustín, sabía que era necesario dar unas constituciones o estatutos para el seminario que puso bajo la advocación de San Luis, su patrón, cuya fiesta debía celebrarse a perpetuidad. Se reservaba a sí y a sus sucesores hacer constituciones y "nombrar rector y administrador del dicho colegio, el visitar los colegiales y nombrar personas que tomen cuentas a los administradores y demás personas a cuyo cargo estuvieren las rentas del dicho colegio, así el cobrarlas, como el administrarlas". Esto consta en el capítulo primero del *Libro de Constituciones del seminario*. En el capítulo segundo se dice que encomendó la dirección del colegio seminario a los jesuitas, como maestros y encargados de la administración, dada su competencia en letras y experiencia "con parecer de esta Real Audiencia y cabildo de la ciudad que así nos lo pidieron" ²⁴.

Los jesuitas procuraron cumplir lo mejor que pudieron con su deber y, a los pocos años de estar al frente del seminario, amenazaron con abandonarlo, si el presbítero Luis Remón seguía dando clases de gramática latina en una escuela que había abierto, haciéndoles cierta competencia. Tuvo que intervenir la municipalidad para cerrar la escuela del clérigo Remón, que era párroco de la iglesia del Sagrario, donde bautizó a la bienaventurada virgen, María Ana de Jesús, elevada luego a los altares por la Iglesia Católica. El primer rector del seminario fue el P. Juan de Frías Arranz, S.J. ²⁵.

Al lado de las *Constituciones* hay una capitulación con el provincial de los jesuitas, P. Juan Sebastián, y con el rector del seminario, P. Diego de Torres, en quien delegará para la *visita ad limina* ²⁶, a los que agradece la

23. J. M. VARGAS, O.P. "El Gobierno episcopal del Ilmo. Señor Fray Luis López de Solís, agustino", *Archivo Agustiniiano* 48 (1954) 210.

24. *Constituciones del Seminario*, ff. 4v-5r.

25. AGI, Quito, 76, doc. 40, ff. 634-38.

26. *Archivo Vaticano*, "S. C. Concilii Relationes. Visite ad limina", caja 673 sin foliar. Dio la autorización en 1601 y se hizo la visita en 1603.

aceptación procurando garantizar su permanencia aún después de su muerte, por lo que deja constancia de lo siguiente: "Y a nuestros sucesores y sede vacante pedimos, por el servicio y el amor del mismo Señor, amparen y favorezcan a la dicha Compañía perpetuamente y a su majestad y Real Audiencia, en su nombre, no permita que ninguno de nuestros sucesores o sede vacante perturbe lo que está capitulado con acuerdo de la misma Real Audiencia y nuestro". Este auto se asentó luego en el *Libro de este collegio seminario de Sanct Luis etc.* Fue hecho el 10 de noviembre de 1598 ²⁷.

Las *Constituciones*, llevan la firma y data del 29 de septiembre de 1601, lo cual no quiere decir que no existiesen antes de hecho, difiriendo en esto de la opinión del P. Félix Carmona, para quien "la norma no debía existir antes de la realidad de la obra" ²⁸. Lo que sucede es que perfeccionó las *Constituciones* o *Estatutos*, después de siete años de funcionamiento; pues consta que dio normas desde su misma fundación, como luego veremos, incluso para su modo de sostenimiento o subsistencia, además de un contrato con los jesuitas, donde están algunas disposiciones que luego se perfeccionan para actualizarlas.

3. FUNDACIÓN DEL COLEGIO PARA HIJOS DE CACIQUES AL LADO DEL SEMINARIO

El colegio para hijos de caciques, recomendado por el Emperador Carlos I, lo había intentado poner en práctica su antecesor. Fray Luis López de Solís lo debió fundar en 1595 en otra casa que compró al lado del seminario. Ya había pensado en preparar hijos de caciques y otros indios para el sacerdocio en el sínodo de 1594, alegando que iban a catequizar mejor a los aborígenes y corregir sus vicios, como el de las borracheras.

En 1595 debía de funcionar ya el colegio-seminario para hijos de caciques, en que venía pensando desde 1594. Para este fin, como consta en un informe del 30 de mayo de 1595, había comprado una buena casa en 7.500 pesos, encontrándose con problemas económicos para pagar, por lo que estuvo a punto de cerrar, como veremos al tratar de la parte administrativa. En menos de un año que llevaba funcionando "para los pobres e hijos de conquistadores y vecinos" se había logrado éxito, porque algunos ya se habían ordenado y eran sacerdotes trabajando en doctrinas, incluso siendo colegiales estaban "en doctrinas y beneficios de indios", mientras que otros

27. *Constituciones del Seminario*, ff. 6v-9v.

28. F. CARMONA, "Acción pastoral", 54. El texto redactado en 1593 difiere mucho del que aparece en la redacción de 1601. Cf. *Libro de este Collegio*, ff. 95-96.

habían ingresado en órdenes religiosas, etc. No se menciona expresamente a los hijos de los caciques; pero se afirma que “ha diez meses que se sustrata el dicho colegio, con esperanza de cobrar sus rentas”. Esto se ratifica en el sínodo de Loja de 1596, al insistir en la constitución 31 que se cobre el 3% aprobado en Lima el año 1583 para el seminario, aduciendo cédulas y provisiones²⁹. Ya había hijos de caciques y otros indios en 1596.

a) *Informes sobre el colegio-seminario para hijos de caciques*

Al no poder celebrar, por distintas razones, el sínodo que estaba convocado para 1598, el 28 de marzo de ese año, le envía un informe a Felipe II para descargo de su conciencia, con entera libertad y patetismo, señalando los defectos y virtudes de los indios a los que defiende de tal manera que bien se puede llamar “la carta magna de los indios”, como afirma con gran acierto Luciano Pereña, para quien “después de un siglo del descubrimiento de América, este informe tiene el carácter de un verdadero diagnóstico. Nada más completo, ni sugestivo conocemos en el ocaso del siglo XVI”³⁰.

En este informe, le dice fray Luis López de Solís a Felipe II que tenía fundado el seminario de españoles y le había “parecido en quarto [local] aparte contiguo fundar seminario de hijos de caciques y algunos indios, de quienes se pueda tener esperanza considerando que, siendo allí criados en recogimiento y doctrina cristianas y policía con buena yndustria de los de la Compañía que los tienen a su cargo, podrían salir de aquél sujetos que hiziesen más fruto en los yndios que todos los que venimos de España, por la afición con que se oye la propia lengua y naturaleza, y gobernarían con más cristiandad”³¹.

Afirma en este informe que llevaba en las Indias (América) cuarenta años y que no acababa de entender lo que a los miserables indios convenía; sin embargo era entonces cuando empezaba a conocerlos e incluso llegó a entenderlos a fondo y de verdad. El mismo, como los que trabajan algunos años con dedicación a los amerindios, se vuelven un poco indígenas y ladinos. Para esa fecha ya estaba fundado el colegio para hijos de caciques e indios, que atendían los de la Compañía, por lo que suplica ayuda especial de la corte. En 1598 da un informe sobre el estado de su diócesis y lo renueva el 12 de marzo 1600, donde, entre los nombres de los clérigos que considera beneméritos y dignos de recompensa figura el Pbro. Diego Lobato de Sosa, de origen indígena y mestizo, examinador de lengua y predicador de

29. AGI, Quito 76, doc. 40, ff. 634-38; y doc. 51, ff. 727-31.

30. L., PEREÑA, *Carta magna de los indios* (Salamanca 1987) 287.

31. AGI, Quito, 76, doc. 51, f. 731r.

los naturales desde hacía treinta años. Era el clérigo más antiguo y el que más había trabajado en este ministerio, por lo que le propuso a la real audiencia de Quito para canónigo de aquella Iglesia ³².

En otro informe al rey Felipe III, del 10 de abril de 1600, contestando a una carta del 2 de septiembre de 1598, donde se le piden explicaciones, le dice sobre el seminario, que había fundado hacía seis años, que iba bien con más de 50 colegiales en dos clases de alumnos, ya que a los pobres les pagaba el colegio, mientras los ricos se pagaban ellos mismos. Estaban saliendo buenos sacerdotes, algunos de los cuales iban a predicar a tierras ásperas y a la montaña. Sobre el seminario de indios, añade lo siguiente: "La causa que le movió a señalar cuarto aparte en el dicho colegio de españoles con intento de que allí hubiese colegio de hijos de caciques, fue cumplir con las cédulas del Emperador nuestro señor y de la serenísima reina, Dña. Juana e instrucciones que se dieron a los Comisarios del Perú y Nueva España, donde se ordena y manda que los haya para que de este modo se asiente con más brevedad y facilidad el Santo Evangelio y fe católica en los naturales de este Reino, y a esto se juntó ver la traza tan santa que Vuestra Majestad usa, fundando colegios ánglicos en Valladolid, Sevilla, Lisboa y los que hay en Roma", etc. Solicita ayuda para ello, "pues de esta obra se pueden esperar muy buenos efectos que, aunque no han de saber Artes ni Teología, lo que más han menester es conocer a Dios y ser catequizados y enseñados en su salvación, para que se aparten de las idolatrías pasadas y con su amor reciban el Evangelio y estos caciques lo enseñen a sus súbditos que será de harta importancia" ³³.

Le sorprendió al rey la fundación de este seminario de indios por lo que le pidió otro informe sobre cómo había fundado el colegio de hijos de caciques e incorporado al seminario de españoles en un mismo sitio, aunque apartados unos de otros, con clases y capilla común. Contesta el 10 de abril de 1601, desde Lima, donde se encontraba para asistir a un concilio provincial convocado por santo Toribio, al cual se opuso con el obispo de Panamá y el Virrey D. Luis Velasco, hasta no tener aprobación real, ya que se habían negado a asistir varios obispos, como los de Cuzco, Charcas, Tucumán e Imperial. Se ratifica en lo que había notificado un año antes. Y dice: "Lo que me movió fue: 1º el fin que mueve a Vuestra Majestad al fundar seminarios de ingleses por la esperanza que tiene del fruto que podrán hacer los naturales, más que todos los extraños juntos; 2º el ser cosa mandada y encomenda-

32. Ibid., doc. 54, f. 739v.

33. Ibid., doc. 57, f. 1v. El colegio de San Albano para ingleses en Valladolid se fundó en 1589 y ha celebrado su cuarto centenario en 1989, con una ponencia sobre su *Historia* por Michael E. Williams.

da por los progenitores de Vuestra Majestad a los obispos y gobernadores de esta tierra, como parecerá por una cédula y capítulo de instrucción dado por el licenciado Vaca de Castro cuando vino de gobernador a este Reino, su fecha en Madrid a 19 de junio de 1540, en la cual se le manda este particular con palabras encarecidas, y lo mismo se le mandó al Marqués de Cañete, siendo Virrey de este Reino, que si no fuera y acabara su gobierno lo tenía ya puesto en práctica en esta ciudad [Lima] con la Compañía de Jesús; 3º porque el concilio de Trento, como manda a los obispos la erección de los seminarios con tanto crecimiento, no distingue de españoles e indios, porque la misma necesidad corre en los unos que en los otros, y aún mayor en los indios etc.". Él mismo se siente contento con esta obra y añade: "Si algún seminario hay de importancia en este reino para los indios es el de Quito". Alega también que el rey había ayudado a un seminario para indios en Méjico y "este reino [del Perú y Quito] no es menor que aquel" ³⁴.

Hay otro informe del mismo fray Luis López de Solís, del 13 de marzo de 1604, solicitando licencia real para que los alumnos de su seminario se graduasen en artes y teología. Alega los privilegios de la Compañía sobre estudios superiores, aunque de hecho procuró apoyar, como veremos después, a la universidad de San Fulgencio en el convento de san Agustín. Luego añade: "Yo fundé otro colegio seminario de hijos de caciques en la misma ciudad por haber servido los indios de esta provincia en ocasiones pasadas a vuestra Alteza con entera fidelidad y ser gente de buena capacidad" ³⁵.

b) *Modo de sostener el seminario según el sínodo de 1596 y otras fuentes*

Desde la fundación del seminario en 1594, se contó con el 3% de los diezmos, beneficios, capellanías, hospitales, cofradías, parroquias y doctrinas, incluso de las regentadas por religiosos, cuyo cobro debían hacer los vicarios de distrito, con facultad para exigirlo bajo censuras y otras penas, según se determinó en el sínodo de 1596, constitución 31 ³⁶.

El obispo daba ejemplo de generosidad y aplicó la legislación vigente, comprando buen edificio, que acondicionó lo mejor que pudo. Tuvo dificultades y llegó a dar la orden de cierre, el 30 de mayo de 1595, al P. Juan de Frías Arranz, rector del colegio seminario, para que lo hiciese en el plazo de

34. Ibid., Patronato, 248, doc. 32, f. 1rv. Se refiere al seminario pretridentino de Morelia, fundado por Vasco de Quiroga y al indígena que fracasó.

35. Ibid., Quito 76, doc. 63, ff. 837-39. Cf. F. GONZÁLEZ SUÁREZ, *Historia General*, II, 342-49.

36. AGI, Quito 77, f. 62v. Cf. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio de Mogrovejo*, II, 163-176. Se aplicó lo establecido en el III concilio de Lima.

10 días, si no recibía ayuda. Envió el informe al rey a través de Francisco Gil Aponte, residente en la corte, y del P. fray Martín Sierra, procurador general de orden de San Agustín en aquellos reinos, mientras urgía cobrar el 3% de las doctrinas, amenazando con pena de excomunión al corregidor de la ciudad de Quito, D. Francisco de Mendoza, si se oponía a ello. Algunos de estos problemas seguían todavía en 1597 y posteriormente ³⁷.

Le apoyó la audiencia y supo llegar a un arreglo con los religiosos que alegaban privilegios especiales. Las mismas órdenes religiosas se beneficiaron con este seminario y la universidad de San Fulgencio, que comenzó a funcionar en el convento de san Agustín en 1603, poniendo en práctica la bula de Sixto V del año 1586. Este centro fue un foco de cultura superior ³⁸.

En casi todos los informes al rey insiste en la solicitud de ayuda para su seminario-colegio, el primero de aquellos reinos, recibiendo 4.000 pesos de las arcas reales y solicitando todavía, el 20 de marzo de 1598, permiso para poder cobrar 3.000 pesos de las comunidades de los indios, que los habían enviado y no se podían cobrar sin autorización real, a no ser dando fianza ante la real audiencia de Quito, con la que no quería comprometerse ³⁹.

El 13 de marzo de 1604, le informa ampliamente a Felipe III sobre su seminario-colegio con los hijos de los caciques y otros indios, que es el primero y está sirviendo de modelo, para cuyo sostenimiento suplica al rey 'se sirva mandar se den hasta dos mil ducados de renta al dicho colegio de pensiones sobre las primeras encomiendas que vacaren, o de los novenos de este obispado o comunidades de los indios, que además de que a ello y a todo este obispado hará gran bien y merced' ⁴⁰.

Aún le sobró tiempo y supo buscar dinero para otras obras de beneficencia, como la casa de Santa Marta para las niñas huérfanas, santuarios marianos y monasterios de las concepcionistas, Santa Catalina y otros ⁴¹.

37. AGI, Quito, 76, doc. 40, ff. 634-38 y doc. 47, ff. 674-76.

38. F. CAMPO DEL POZO, *El Agustínismo y la "ratio studiorum" de la provincia de Ntra. Sra. de Gracia en el Nuevo Reino de Granada* (San Cristóbal, Venezuela, 1984) 28-29. Allí se graduaron en artes y teología clérigos y seglares, que habían hecho sus estudios en el seminario fundado por fray Luis López de Solís hasta que, el 5 de octubre de 1775, el visitador fray Joaquín Iniesta limitó la concesión de grados a los miembros de la orden de san Agustín hasta su cierre por Carlos IV según real cédula del 25 de agosto de 1786. Cf. J. TOBAR DONOSO, *La Iglesia modeladora*, 225; F. CARMONA, *Acción pastoral de Luis López de Solís*, 63-64.

39. AGI, Quito, doc. 55, f. 731rv.

40. *Ibid.*, doc. 65, ff. 837-99. El colegio-seminario estaba dotado, además de becas y ayuda del 3% de los beneficios, con el producto de las haciendas de San Ildefonso y Alangasi. Cf. *Constituciones del Seminario*, f. 13r.

41. J. M. VARGAS, "El Gobierno episcopal", 215-22.

c) *Normas constitucionales y estatutarias del seminario-colegio de San Luis*

Después de sus sínodos de 1594 y 1596, donde se ven sus grandes dotes pastorales y de gobierno, son las *Constituciones del Collegio Seminario de Sanct Luis* una de sus mejores obras o aportaciones ⁴². No las promulgó hasta el 29 de septiembre de 1601 en 9 capítulos, después de siete años de experiencia y cuando se contaba con el beneplácito de la corte, incluso para el colegio de hijos de caciques y otros indios.

En 2 capítulos y 10 constituciones, subdivididas en artículos, se distribuyó su contenido en 1686, donde se deja amplia autonomía a la autoridad de los rectores en lo tocante a la disciplina interna. Es probable que ellos mismos hayan colaborado, teniendo en cuenta la *ratio studiorum* de los jesuitas. En una carta del 10 de abril de 1601, le dice al rey Felipe III que una de las causas del éxito de su seminario-colegio es el estar regentado por los jesuitas y que "ningún seminario había de estar en poder de clérigos". Además de leer gramática tenían que enseñar "Artes, Teología, casos de conciencia y la lengua de los indios". Esto lo podían hacer con cuatro o cinco mil pesos ⁴³.

Los profesores, además de dar las clases, estaban "obligados a asistir a los actos literarios y públicos", que se debían tener los sábados por la tarde. El curso duraba desde el día siguiente a la Epifanía hasta el primero de octubre ⁴⁴.

42. *Constituciones*. Aunque en la portada se pone *Constituciones*, luego, en el f. 14v, aparece: "Estatutos del Seminario. Constitución 1ª". Hay aditamentos posteriores a 1767 y anteriores al 3 de enero de 1786, fecha de la última redacción o revisión hecha por el obispo de Quito D. Blas Sobrino y Minayo (1777-1789) con una pastoral o provisión del mismo ff. 9v-14v. La Compañía se suprimió en Quito el 20 de agosto de 1767. La copia de este *Libro* ms. se hizo por el rector del seminario el 2 de marzo de 1832, sede vacante, después de la muerte de Rafael Lasso de la Vega en 1831. El colegio-seminario siguió subsistiendo con el escudo real y el del obispo fundador, según real cédula dada en San Ildefonso el 14 de agosto de 1768, f. 14v. El *Libro* iniciado en 1594 contiene los nombres de "los collegiales que en él se recibieron y reciben, y los difuntos y ausentes y otras cosas dignas de memoria tocantes al dicho seminario" (portada). *Archivo de la Curia Metropolitana de Quito*. Carpeta 1, 152 ff.

43. AGI, Patronato 248, doc. 32, f. 14-2v. Hay reiterados informes sobre la buena marcha de este seminario y de la diócesis de Quito que en 1597 contaba con 114 sacerdotes del clero secular y en 1600 con 120; mientras que los religiosos que eran 85 habían pasado a 88. Cf. E. ALBUJA MATEOS "El obispado de Quito en el siglo XVI", *Missionalia Hispanica* 18 (1961) 161-209. Este trabajo se va a publicar de nuevo y más completo.

44. *Constituciones del Seminario*, const. 3, arts. 8-9, ff. 22v-23r. Se precisa la elección de los catedráticos en el art. 8; sus obligaciones en el art. 9; sobre el vice-director o ministro en el art. 10, f. 23v-24r; sobre el maestro de sala, art. 11, f. 24r; de los ministros de gramática, art. 12, ff. 24v-25r; del bibliotecario, art. 13 ff. 25r-27r; del oficio del administrador, f. 27r-29r; del maestro de ceremonias y el sacristán, art. 16, f. 29r; de los sirvientes y domésticos, art. 17, f. 29v-31r; de los sueldos de los empleados, art. 18, f. 31rv. Se fija el sueldo de cada uno: el rector cobraba 500 pesos al año, los catedráticos de teología dogmática, moral, filosofía y latín, 400 ps. cada uno; el de gramática, 350 ps., el ministro, 200 ps. y el administrador el 7% de lo que cobrase.

Los alumnos debían ser hijos legítimos, de padres buenos y honestos, "limpios de mala raza". En cuanto a la edad se fijaba no menor de 12 años, ni mayor de treinta, "libre de enfermedad contagiosa y que no esté impedido de irregularidad"⁴⁵.

Había cuatro becas sostenidas por la real audiencia, que daba preferencia a los pobres, máxime si eran descendientes de conquistadores y ministros u oficiales de su Majestad⁴⁶.

La duración de los estudios de latín era de tres años, dos para los que oían casos, tres para artes y filosofía, y cuatro para teología escolástico-dogmática, el *Decreto* de Graciano, las decretales y teología moral con "el cántico, los cómputos eclesiásticos, la Sagrada Escritura y Libros Sagrados, las homilias de los santos, la práctica de administrar los sacramentos, especialmente el de la penitencia, los ritos, las ceremonias del Santo Sacrificio de la Misa y demás oficios que se actúan en el culto divino y servicio de la Iglesia"⁴⁷. Se exigía la materia señalada en el concilio de Trento⁴⁸, acomodada a las circunstancias de Quito, variando a veces la duración de los estudios, según la competencia de los estudiantes.

Se fijaba la hora de levantarse a las cuatro de la mañana. Seguían unos momentos de oración, luego estudio, clases, comida etc. A esto se llamaba "reglas de vida común" a manera de reglamento. Se precisa también el uniforme, que debían llevar dentro y fuera de casa. Al salir, debían llevar el manto pardo, mangas negras, banda colorada, bonete y cuello de clérigo. Se precisaban los días festivos y de vacación, asistencia a procesiones y las precedencias. Se establece la obligación de confesarse cada 15 días y comulgar en domingo según el dictamen del confesor o director espiritual. Se precisaban algunos días en que había obligación de confesarse y comulgar: "Deberán confesar y comulgar en las fiestas más solemnes, como la del Jueves

45. *Ibid.*, const. 5, ff. 31v-32v. Entre los obispos, que han estudiado en el seminario de San Luis de Quito, se menciona a fray Gaspar de Villarroel, nacido en Quito entre 1587 y 1592, según afirma J. TOBAR DONOSO, *La Iglesia modeladora*, 312. "Este dato no parece exacto" según A. J. GONZÁLEZ ZUMÁRRAGA, *Problemas del Patronato Indiano a través del "Gobierno Eclesiástico" de Fr. Gaspar de Villarroel* (Vitoria 1961) 6; pero es probable que sea cierto, ya que en el acta de profesión en Lima el 1 de octubre de 1608, figura como "hijo del Licenciado Gaspar de Villarroel y de Ana Ordóñez de Cárdenas, vecinos de la ciudad de Quito y parroquianos de la Iglesia Mayor", E. MAZZOTTI, "Las profesiones religiosas del Convento de San Agustín de Lima", *Archivo Agustiniiano* 84 (1990) 180. Esto se confirmará el día que se disponga del texto original del *Libro de este colegio*, etc. Se dispone ya del texto original y no figura Gaspar de Villarroel.

46. *Constituciones del Seminario*, ff. 32v. Luego, en el f. 33r, se precisaba la ceremonia de la toma de hábito y lo que debían pagar los estudiantes: 80 ps. al año por razón de alimentos, vivienda y estudio. Los pobres y becados no pagaban nada.

47. *Ibid.*, Const. 1, f. 16v.

48. *Ibid.*, f. 10v, donde se cita al Concilio de Trento, ses. 23. c. 18 (COD, 750-51).

Santo, para cumplir con la Iglesia; el primero de la Pascua de resurrección, Pentecostés, Corpus, San Luis y Navidad del Señor”⁴⁹.

Como experto en disciplina puso una parte coercitiva de correcciones y penas para los que no iban bien o faltaban. Debían de ser proporcionadas a la gravedad de las culpas o infracciones⁵⁰. Era muy humano y se preocupó de los enfermos y de su atención. Como mejor es prevenir que curar, se establece que “no han de admitirse para colegiales, personas que estén tocadas de enfermedad contagiosa, como son la lepra, tipsis, lúe venérea y otros semejantes”⁵¹.

Los Estatutos debían ser leídos por el director al principio de cada mes para que nadie pudiese alegar ignorancia. Un ejemplar debía guardarse en la secretaría del colegio-seminario y otro en la curia diocesana⁵².

Dado el éxito de la actividad pastoral, sinodal y seminarística de fray Luis López de Solís, se le nombró arzobispo de Charcas (Sucre, Bolivia), el 18 de julio de 1605. Encontrándose en Lima camino de Charcas, se le propuso para arzobispo de Lima y suceder a Santo Toribio, su gran amigo. El mismo virrey le ordenó que se quedase en Lima, donde se encontraba enfermo y de gravedad, por lo que murió en olor de santo el 6 de julio de 1606. El mismo deseó morir en la misma habitación que había ocupado siendo religioso agustino en el convento de San Agustín de Lima⁵³.

Murió sin ver la aprobación real y pontificia de sus constituciones sinodales, de las que tenía copia y cumplían obligatoriamente todos los vicarios, párrocos y doctrineros, dada su “importancia y utilidad”, como dice el obispo Fernando Arias Ugarte en 1615, mientras tenía éxito su colegio seminario para españoles, criollos, hijos de caciques y otros indios⁵⁴.

4. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto sobre los concilios y sínodos en Hispanoamérica, especialmente los sínodos de Quito (1594) y Loja (1596), junto con el *Libro* del colegio-seminario de San Luis con el acta de fundación y las constituciones o estatutos del mismo por fray Luis López de Solís, con correcciones de los jesuitas y de D. Blas Sobrino, se llega a las siguientes conclusiones:

49. *Constituciones del Seminario*, consts. 6-7, arts. 1-3, ff. 33v-39v.

50. *Ibid.*, Const. 8, f. 40r. Esta parte es posterior a 1601.

51. *Ibid.*, Const. 10, f. 42v. El texto de 1601 tiene sólo 9 capítulos.

52. *Ibid.*, f. 45r.

53. A. DE LA CALANCHA y B. DE TORRES, *Crónicas agustinianas*, II, 170-73.

54. AGI, Quito 76, doc. 68, f. 14v.

1. El seminario tridentino va a tener éxito ya en el siglo XVI, aplicable a la formación del clero indígena en Quito con sus sínodos de 1594 y 1596 al establecerse la fundación de un colegio-seminario para los hijos de los caciques y otros indios, que asistían a las clases junto con los hijos de los conquistadores, españoles y criollos.

2. Se establecen locales distintos para la vivienda, ya que eran diferentes los usos y costumbres de los amerindios en el comer y vestir, que fueron uniformándose, lo que se hizo comenzando por el traje o vestido, tanto dentro como fuera del colegio-seminario. Asistían a las mismas clases.

3. Se confió la formación a los jesuitas, cuya *ratio studiorum* y espíritu tridentino tuvo muy buen resultado, hasta poder decirse que era el mejor y primer seminario a finales del siglo XVI con el colegio para hijos de caciques y otros indios en el reino del Perú y en Suramérica.

4. Son aleccionadoras sus normas disciplinares, dejando cierta autonomía a los formadores, con posibilidad de acomodarse a las circunstancias y los tiempos con gran flexibilidad y humanismo.

5. Aseguró su subsistencia con el aporte de otras instituciones diocesanas, como las parroquias, doctrinas, cofradías y hospitales, que debían pagar un 3% de sus entradas por diezmos y otros tributos u obvenciones. Logró someter a los religiosos que tenían privilegios pontificios. Esto no lo consiguió santo Toribio de Mogrovejo, que no llegó a ordenar a los indios ni lo consideró oportuno. Esto mismo defendieron fray Domingo de Betanzos y Motolinía (fray Toribio de Benavente).

6. Servía de ejemplo, siendo el primero en colaborar desinteresadamente y procurando llegar a entendimientos difíciles con las autoridades, que retrasaron la aprobación de sus sínodos hasta 1617, aunque se aplicaron desde su celebración y siguieron vigentes hasta el siglo XIX.

7. Los mejores historiadores de Quito, como Federico González Suárez, Julio Tobar Donoso y José María Vargas tienen grandes elogios para estos sínodos y seminario. Así J.M. Vargas los califica de grandes logros, siendo el seminario "mas transcendental que los sínodos"... "el establecimiento del colegio-seminario señala la iniciación de un clima propicio a la cultura nacional y a la formación del clero secular criollo"⁵⁵.

55. J. M. VARGAS, "El Gobierno episcopal", pp. 209-15. Según Segundo Folgado Flórez, el seminario de Fray Luis López de Solís sirvió de pieza clave para garantizar el afianzamiento de la iglesia quitense. "Un clero competente y nativo, no llegado de fuera, constituía el principio básico de continuidad. Para él, el seminario representa el futuro de la iglesia quitense. Hacía realidad, asimismo, las decisiones de Trento y del tercer concilio de Lima (actio 2, cap. 44) que gravaban la responsabilidad de los obispos en la fundación de los seminarios, concretamente para sostener y difundir la fe de Cristo", en su colaboración titulada: "Fr. Luis López de Solís o

8. Apoyó los estudios superiores, comenzando a funcionar en su tiempo la universidad de San Fulgencio en el convento de San Agustín, donde luego se formaron muchos sacerdotes, que modelaron la nacionalidad del Ecuador.

9. En el aula magna o sala capitular de este convento se hizo la declaración de la independencia del Ecuador con una formulación de principios, afín a la defensa hecha en 1598 por fray Luis López de Solís sobre los derechos de los indígenas. Luciano Pereña la considera "la carta magna de los indios"⁵⁶.

10. Frente a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América con sus diferentes enfoques y hasta formulaciones, estos sínodos y libro del seminario nos ayudan a comprender la evangelización de América. Por lo que es necesario conocer su contenido y publicar este Ms.⁵⁷, lo mismo que el "*Libro de este Collegio Seminario de Sanct Luis que está en esta ciudad de Quito, en que se contiene su fundación por el Illmo. Señor Obispo Maestro D. F. Luis López, etc. anno de 1594*". Las constituciones originales de este Ms. las publicó el P. José Joaunen en el apéndice A de su obra: *Historia de la Compañía de Jesús*^{57bis}.

la lógica de un quehacer evangelizador", *Evangelización de América. Agustinos* (Salamanca 1988) 98. Se equivoca al decir que esta obra "no aguantaría el desgaste del tiempo y a la larga fracasaría sin el soporte de una serie de condiciones, medios y modos estables que garantizaran su afianzamiento". Esto se logró y el seminario subsistió todo el tiempo de la colonia y después de la independencia, aunque hubo momentos difíciles.

56. L. PEREÑA, *Carta magna de los indios*, 287-93. A conclusiones parecidas llega Félix Carmona en una comunicación al Congreso Internacional *V Centenario. Agustinos en América y Filipinas*, Valladolid 16-21 abril 1990, "Fray Luis López de Solís OSA, y su fundación del Colegio Seminario san Luis de Quito 1594". Hay experiencias sobre clero indígena en el siglo XVI, como la de Quito, restricción en el siglo XVII y apertura en el siglo XVIII.

57. El éxito de este seminario se debió a buena dirección por parte de los jesuitas y a las normas dadas por fray Luis López de Solís, que les exigía competencia acreditada por títulos académicos obtenidos en alguna universidad legítima de aquellos reinos o de Castilla. Debían hacer además la correspondiente oposición ante tres examinadores sinodales del obispado de Quito. Se hacía con terna y presentación ante el vice-Patrono, *Constituciones del-Seminario*, const. 2, f. 16r-17r. Sobre la importancia de los sínodos americanos y la próxima edición crítica de los sínodos de Quito, celebrados por fray Luis López de Solís en 1594 y 1596, ver J. M. SOTO RÁBANOS, "Historiografía sinodal americanista 1940-1989", *Revista de Indias* 50 (1990) 95-108.

57bis. J. JOAUNEN, *Historia de la Compañía de Jesús en la Antigua Provincia de Quito 1570-1774*. I (Quito 1941) 527-43.

APÉNDICE

ÍNDICE Y PARTE DEL MS. CONSTITUCIONES DEL SEMINARIO DE S. LUIS

*Dado el valor de este Ms., se hace la transcripción del acta de fundación del colegio-seminario y los dos primeros capítulos, que se conservan tal como los redactó el mismo fray Luis López de Solís. Se pone al final el índice con la foliación correspondiente, procurando conservar la grafía del original*⁵⁸.

CONSTITUCIONES DEL SEMINARIO DE S. LUIS 1786

[INTRODUCCION] [fo. 1r] CONSTITUCIONES DEL SEMINARIO DE SAN LUIS. *Don Fray Luís López de Solís, Maestro en Santa Teología, por la miseración Divina y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Quito en los Reynos del Pirú, del Consejo del Rey nuestro Señor. Por quanto a servicio de Dios nuestro Señor, bien y enseñanza de los hijos de nuestro Obispado, y en cumplimiento de lo ordenado por los Santos Padres en los concilios Jenerales y en el de Trento, y los Provinciales de este Reyno, fundamos en esta Ciudad de San Francisco del Quito, cabeça de nuestro obispado, un Colegio Seminario por el año pasado de noventa y quatro, de la vocación de San Luis Rey, en el qual ha habido de ordinario cuarenta Colegiales más o menos enseñados e industriados por los Padres de la Compañía de Jesús, que los han tenido y tienen a cargo en el celo de cristiandad, letras y virtud que acostumbran, mediante lo qual, de estas nuevas plantas han salido y salen cada día tan buenos sujetos que nos ayudan a la conversión, predicación y enseñanza de los naturales de esta tierra, y muchos de ellos están ocupados en beneficios y doctrinas, y los demás en sus estudios y con tan // [f. 1v] ta aprobación, como se puede esperar de discípulos, que dependen de tales maestros como son los dichos Padres de la Compañía, los cuales por servir a Dios nuestro Señor y cumplir con su instituto, tomaron desde el principio este trabajo a su cargo por la orden y modo contenido en la dicha fundación, que es del tenor siguiente.*

58. Se utilizan algunos signos convencionales como (...) para incluir palabras que están al margen; [...] para completar el texto y <...> palabras que se sobreentienden. Se ha descrito el Ms. en la nota 42. Este Collegio... *es copia del Ms. LIBRO DE ESTE / Collegio Seminario de Sanct Luis que está en esta / ciudad de Quito en que se contiene su fundación por / El Illmo. Señor Obispo Maestro D. f. Luís / López y las constituciones que El mismo / Señor Obispo ordenó y los Collegiales / que en él se Recibieron y Reciben / y los diffuntos y Ausentes y otras / cosas dignas de Memoria tocantes al dicho Semminario. / ANNO DE 1594, ff. 94-96.*

[ACTA DE] FUNDACIÓN [DEL COLEGIO SEMINARIO DE S. LUIS]

Nos Don Fray Luís López de Solís, Maestro en Sagrada Teología, por la misericordia divina y de la Santa Yglesia de Roma, Obispo de San Francisco del Quito, del Consejo de su Magestad etc. A los Muy Reverendos y muy amados hermanos nuestros, el Deán y Cabildo de la Santa Yglesia y a todos los demás fieles de cualquier estado y condición que son de este nuestro obispado: Salud. La experiencia, el Espíritu Santo, los Doctores Sagrados y Concilios nos enseñan cuán inclinada es al mal nuestra naturaleza, y que si en sus principios y tiernos años no es encaminada a la virtud y criada en temor del Señor [f. 2r] antes que se apoderen de ella los ábitos viciosos, después, con gran dificultad y mucha ayuda de Dios, es reducida al camino del cielo, que es la observancia de los divinos mandamientos de Dios. Por lo cual muchos Concilios Generales han mandado exigir y fundar colegios Seminarios a donde se críen en virtud y letras los niños y mancevos que se quisieren dedicar al servicio del Señor y de la Yglesia, y así se llaman estos Colegios Seminarios, porque los que por ellos se crían, no sólo han de ser buenos para sí, sino para sus prójimos, y como una semilla santa de la Yglesia universal, que derramada en las demás particulares por mano de los Obispos, hechos Rectores de ellas, los tales colegiales sean coadjutores suyos y les ayuden con la predicación del Evangelio y administración de los Sacramentos a guiar las almas a la bienaventuranza para que fueron criados y redimidos. Y últimamente, ponderando el santo Concilio de Trento la grande importancia <de> estos Colegios Seminarios [f. 2v] y el daño que de no haberse fundado se a seguido al rebaño de Cristo nuestro Señor mandó con grande fuerza a todos los Prelados los erigiesen en sus obispados y dio la trasa y orden que en su fundación y sustento y gobierno ha de haber; y deseando los Prelados de este Reyno poner en ejecución lo dispuesto en esta parte y mandado por el dicho Santo Concilio Tridentino⁵⁹, como más necesario en esta nueva Yglesia del Pirú, que en otra alguna, en el Concilio segundo⁶⁰ y tercero, que se celebraron en la Ciudad de los Reyes los años de sesenta y siete y ochenta y tres, ordenaron se fundasen los dichos Colegios en todos los obispados de este Reyno, y señalaron la cota que pareció conveniente, y las rentas y cosas de que se an de pagar conforme al Santo Concilio Tridentino, y habiendo aprobado y confirmado su Santidad el dicho concilio tercero de los Reyes, la Santa Congregación de los Ylustrísimos Cardenales, Yntérpretes del santo Concilio de Trento, por decreto particular mandaron se guardase y cumpliese lo que [f. 3r] tocaba a la fundación de los Colegios Seminarios, la Magestad del Rey Católico, don Felipe nuestro Señor, por su singular celo y piedad, tiene encargado la guarda de dicho Concilio tercero, y por Cédula particular nos tiene mandado erigir en este nuestro Obispado el Colegio Seminario, que en él ha de haber con palabras de mucho sentimiento de que no se aya fundado. Por todo lo cual, habiéndolo llegado a este nuestro obispado, a mediado junio de este presente año (1594), tratamos

59. Concilio de Trento, ses. 23, c. 18. Ver nota 5.

60. Concilio II limense, ses. 2.c. 72; Sumario en el Concilio III limense, parte 1, c. 72. Cf. V. RODRIGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio*, II, 134.

luego de la fundación y habiéndolo encomendado a nuestro Señor y con su gracia venido las diuidultades que se an ⁶¹ ofrecido sobre ello, en nombre del mismo Señor, y para gloria y servicio suyo, y bien de todo este nuestro Obispado, erigimos y fundamos el dicho Colegio Seminario en esta Ciudad ad perpetuam Rey memoriam en la forma siguiente.

(PRIMERO). CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNDADOR Y PATRÓN DE ESTE COLEGIO

Lo primero declaramos que por lo dispuesto en el Santo Concilio Tridentino, a nos y a nues- [f. 3v] tros subseores pertenece in integrum el gobierno y admnistración del dicho Colegio ansí en lo espiritual, como en lo temporal, y no a otra persona alguna, y el Rey nuestro Señor lo tiene así declarado y mandado por una Cédula que es del tenor siguiente:

"El Rey. <Al> Marqués de Cañete, mi Virrey, Gobernador y Capitán Jeneral de las Provincias del Pirú. El Arzobispo de esa Ciudad de los Reyes me a escrito que deseando fundar el Colegio Seminario que tanto se encarga a los Prelados en el Santo Concilio de Trento, compró una casa con su propia Hacienda, y para el mesmo en el entretanto que se comprava otra de los dineros del Seminario y que en aquella su casa metió veinte y nueve muchachos con un Clérigo Rector, que los tuviese a cargo y diesen orden que fuesen prosiguiendo sus estudios, y que estando en este estado y la tierra con mucho contentamiento de ver puesto en execución el dicho Seminario, vos embiastes a tomar posesión en mi nombre del dicho colegio, en virtud del título de mi patronasgo, y pusistes [f. 4r] un Mayordomo, el cual, luego que el dicho Arzobispo lo supo, hizo hechar de la dicha casa, y contradijo la dicha provisión, pidiendo en esa mi Real Audiencia se diese por ninguna, y que habiéndose tratado sobre ello en el acuerdo, no salió decreto, ni provisión, y que habiendo él hecho poner <en> las dichas casas, cuando las compró, sus armas con un Capelo Arzobispal, embiastes después al Gobernador de vuestra guardia y a otras muchas personas a que se las quitasen, como en efecto lo hicieron y pusieron las mías, y que, aunque procedió con censuras y el eclesiástico entredicho, no quisistes sobreseer en ello; sin embargo de que la Audicencia os pidió lo hiciédes hasta que en ella se determinase lo que conviniese, en lo cual había recibido agravio. Pues, cuando las dichas casas no fuesen suyas y compradas, con su propio dinero, como había constado por la escritura de venta, que se había presentado en la dicha Audiencia, sino que si <se> huvieran comprado a costa del dicho Colegio Seminario, le pertenecía su gobierno, encargando, como el dicho Santo Conci- [f. 4v] lio de Trento encarga en esto a los Prelados, suplicándome os mandase dejases a los de estas partes exercitar su jurisdicción, y en especial a lo que toca a los Colegios Seminarios sin embarazos en ello a título de dicho patronasgo, ni en quitar las armas a los dichos Prelados que las quisieren poner en ellas, y visto por los de mi Real consejo de las

61. En la copia aparece "sean" seguido de una coma. Así lo ha transcrito F. Carmona; pero el contexto indica que se debe transcribir "se an"... Cf. *Libro de este Collegio*, f. 945.

Yndias, porque como sabéis en carta de treinta de octubre del año pasado de noventa y uno os escribí lo que era mi voluntad se hiciese en lo que a esto toca, os mando que dejéis el gobierno y administración de dicho colegio Seminario a la disposición del dicho Arzobispo, y también el hacer la nominación de los colegiales, conforme a lo dispuesto en el dicho Santo Concilio de Trento, y en el que se celebró en esa Ciudad el año pasado de ochenta y tres, y así mesmo que en las casas del dicho Colegio puedan poner sus armas, si quisieren, con que también se pongan las mías en el preeminente lugar en reconocimiento del patronazgo Universal que por derecho y Autoridad Apostólica me pertenece, y tengo en to- [f. 5r] do el estado de las Yndias. Fecho en San Lorenzo a veinte de Mayo de mil y quinientos y noventa y dos años. Yo el Rey. Por mandato del Rey Nuestro Señor. Joan Vázquez" ⁶².

Ordenamos que, en conformidad de lo que su Magestad manda en esta su Cédula, se pongan sus armas en la portada del dicho Seminario y en la Capilla y en el lugar más preeminente, y luego las nuestras, las cuales nunca se han de quitar por haber sido el primer fundador. Así mismo, ordenamos que la vocación de este Colegio sea de San Luis Rey, el cual día, por nuestro concilio ⁶³ Sinodal, establecimos fuese de guardar en esta Ciudad; ordenamos se haga solemne fiesta aquel día en el Seminario perpetuamente. Declaramos que al Obispo que fuere, o a quien él lo delegare, pertenece la elección y nombramiento de todos los que han de entrar por Colegiales y el expeler a los que por sus faltas lo merecieren, sin ser necesaria otra diligencia más de la averiguación que el dicho Obispo hiciese por sí o por la persona a quien lo cometiere. Así [f. 5v] mesmo a Nos y a nuestros sucesores pertenece el hacer las Constituciones y nombrar Rector y Administrador del dicho Colegio, el visitar a los Colegiales y nombrar personas que tomen las cuentas a los administradores y las demás personas, a cuyo cargo estuvieren las rentas del dicho Colegio, así el cobrarlas, como el distribuir las y gastarlas. Pero no se ha de visitar al Rector, ni a persona alguna de la Compañía que en el dicho Colegio Seminario estuviere, ni se ha de hacer constitución o regla, ni declaración o alteración de las ya hechas, que en algo sea contrario al instituto de la dicha Compañía.

62. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio*, II 144-46, donde puede verse un extracto de esta cédula y sus consecuencias. Aquí hay muchas variantes.

63. Se utiliza la palabra "Concilio" en sentido genérico, que comprendía también a los sínodos como se hace en el Concilio Tridentino, ses. 24, *De reformatione*, c. 2. Ver nota 6. En el *Libro de este Collegio*, f. 95r el texto es más amplio. Cf. J. JOUANEN, *Historia de la Compañía de Jesús*, I, 529-30, donde aparecen siete cláusulas que se omiten en el Ms. *Constituciones del Seminario de S. Luis 1786*.

(Cap. 2º). CAPÍTULO SEGUNDO. DEL NOMBRAMIENTO QUE SE HIZO EN LA COMPAÑÍA DE JESÚS PARA QUE ESTUBIESE A SU CARGO EL COLEGIO Y PUSIESE RECTOR Y MAESTROS

Para que esta obra, de la cual esperamos tanto servicio del Señor y bien de este nuestro Obispado, alcansase su fin, es necesario que las personas que la tubieren a su cargo sean de mucho ejemplo y suficiencia en letras y tengan [f. 6r] esperiencia de cómo se ha de criar la juventud; acordamos con parecer de esta Real Audiencia y del Cabildo de esta Ciudad, que así mismo nos lo pidieron, de encargar este Seminario a la Compañía de Jesús, por concurrir en los Padres de ella las dichas partes, siguiendo en esto las pisadas de los Sumos Pontífices, los cuales han encargado a la dicha Compañía los principales Seminarios, que hay en toda la Yglesia, que son los cuatro de Roma. El Seminario Romano, conforme a éste que ordenó el concilio de Trento; el Germánico para el Alemán; el Anglico para el Ynglés, el maronitano para griegos; y otros muchos que diversos Prelados y Señores y Ciudades han erijido y fundado, y los han encomendado a la dicha Compañía, como el que se fundó en México para aquel Arzobispado. Últimamente, las Ciudades de Sevilla, Lisboa y Villa de Valladolid, que han fundado tres Colegios muy principales de Yngleses⁶⁴, y encomendado a la administración de ellos a la dicha Compañía de Jesús, ya la Santa Congrega- [v. 6v] ción de los Ylustrísimos Cardenales en las respuestas e interpretaciones del Concilio de Trento, tienen ordenado de que, a donde los de la Compañía pudieren ser habidos, se les encarguen las lecciones y enseñanza de los dichos Seminarios por el grande fruto que se ha cojido en la Yglesia y se coje de todos los que los tienen a su cargo; y así ordenamos y mandamos que mientras la Compañía de Jesús y superiores de ella nos quisieren <hacer> esta gracia a nos y a nuestros sucesores, y a este obispado, de tener a su cargo el gobierno del dicho Seminario, no se le quite, porque con esta capitulación se a capitulado se encarguen de él, y pedimos a los superiores de la dicha Compañía, por la sangre de Jesucristo nuestro Señor y el amor que en nos han conocido, no se exoneren, ni excusen del dicho Seminario en tiempo alguno. Y a los Prelados, nuestros sucesores y Sede vacante, pedimos por el amor del mismo Señor, amparen y favorezcan a la dicha Compañía perpetuamente, y a su Magestad y Re- [f. 7r] al Audiencia, en su nombre, suplicamos no permita que ninguno de nuestros Sucesores o Sede vacante perturbe lo que está capitulado con acuerdo de la misma Real audiencia y nuestro; pues los dichos Padres tomaron el mayor trabajo, que fue el asentarlo en sus principios, y son en este obispado tan fieles y provechosos coadjutores de los Prelados en todo lo que conforme a su santo instituto nos pueden ayudar, que es mucho, como se ve en particular en el gran fausto que en los Yndios de este obispado y enseñanza de la juventud hasen, todo lo cual, el Padre Diego de Torres, Rector del Colegio de la dicha Compañía, en su nombre y de los Superiores venideros, admitió con licencia y aprobación del

64. Fray Luis López de Solís consideraba más necesario el seminario para los indígenas que para los ingleses. Al menos el Rey de España estaba más obligado para con sus súbditos aborígenes. Ver nota 33.

Padre Juan Sebastián, Provincial de estos Reynos, por servir a Dios Nuestro Señor y a la Magestad católica, y acudir a nuestra devoción y beneplácito, y ser conforme a su instituto. Y nos, por quanto de la Compañía de Jesús, que tan de beras [f. 7v] se suele ocupar de la enseñanza de la juventud, a de poner en este Seminario mucho cuidado y trabajos no sólo en las buenas costumbres y virtud de los Colegiales, sino también en sus estudios y enseñanza, en que ha de haber ocupados muchos Religiosos de ella, y el bien que a eso se corresponda. Por tanto, el día que hubiere hacienda y renta conocida del dicho Seminario, se señalará a la casa de la Compañía de esta Ciudad alguna limosna, conforme al posible, en agradecimiento del beneficio que el dicho Seminario ha de recibir y para el sustento de los maestros, que en ello se ocuparen. De presente se señala al Rector, que es o fuere del dicho Seminario, trescientos pesos de plata corriente para su vestido a disposición de sus superiores y conforme a su instituto. Y porque los Colegiales de este Seminario han de acudir a las lecciones que se leyeren en los estudios de la Compañía y se ha experimentado, que cuando hay lecciones de Gramática en otra parte se inquie- [f. 8r] ten los estudiantes e impiden el justo aprovechamiento suyo, nos parece necesario que no se consientan en esta Ciudad otros estudios de Gramática más que los de la dicha Compañía, y así lo procuraremos con el Señor Visorrey de estos Reynos y la Real Audiencia y nuestros subseores, con lo cual, el dicho Seminario irá en mayor aumento. Y porque la esperiencia, como madre de la ciencia, ha enseñado de cuánta importancia será para el acrecentamiento de dicho Colegio Seminario, que es así como el gobierno espiritual y político está encomendado a los dichos padres de la Compañía de Jesús, esté así mismo a su cargo el gobierno temporal, y que el que no gobernase lo uno, ordene lo otro y las dificultades y daños, que por no haberse hecho así se han seguido con los administradores en las cobranzas y gastos, y por la mucha satisfacción y confianza que tenemos de los dichos Padres de que darán mejor cuenta de ello que otras personas, que lo han tenido a su cargo. Por el tenor de la presente, acordamos de encargar y encargamos a los [f. 8v] dichos Padres de la Compañía de Jesús, que al presente son y adelante fueren, el gobierno espiritual y temporal del dicho Colegio Seminario para que como personas tan celosas al servicio de Dios Nuestro Señor y acrecentamiento y estabilidad del dicho Colegio, ordenen en todo y por todo lo que más convenga, así en lo espiritual, como en lo temporal, y porque conforme a su regla e instituto, no pueden los dichos religiosos dar cuenta fuera de su religión, de Haciendas y cosas temporales, y conforme al santo Concilio de Trento, se han de tomar las del dicho Colegio y de sus bienes y Hacienda y gastos por las personas que es costumbre, permitimos que el Rector, que es o fuere del dicho Colegio, pueda nombrar un administrador clérigo o seglar de confianza y abonado, en <a> cuyo poder entren las dichas rentas y acuda para el el gasto y espensas del Seminario en todo lo que ordenase el dicho Rector, así de ordinario como de extraordinario, teniendo libro <de> cuenta y razón para darla siempre que se le pida por quien de derecho le pueda y deba tomar [f. 9r] al cual se le pase y reciba en cuenta de todo aquello que pareciere haber gastado por orden y mandado del Rector del dicho Colegio y por firmas suyas, el cual dicho Rector ha de tener cuidado de tomar cuentas a menudo del dicho administrador, para que cuando se le tomase cuenta jeneral, se haga con más

brevedad, confiando en que todo lo reúna muy frecuentemente, ordenado y sin que haga cosas excesivas, ni superfluas. Y así mismo damos poder en forma al dicho Rector, que es o fuere, para que pueda darlo a cualesquier personas de confianza para la cobranza de las dichas rentas del seminario, así para esta Ciudad de Quito, como para las demás partes y lugares de este Obispado y a las personas que a esto fueren, daremos nos o nuestro Provisor todos los recaudos y provisiones necesarias con censuras, para que los Vicarios las cumplan en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y estos recaudos y otros cualesquier, que se despachen en nuestra Audiencia Episcopal, que- [f. 9v] remos y mandamos que sea graciosamente y sin llevar derechos, atento que en todo y por todo ha de ser ayudado el dicho seminario. Todo lo cual y cada una cosa y parte de ello, mandamos se guarde y cumpla, y se dé noticia a el dicho Rector del Colegio, para que le conste y se asiente este auto en el libro, que es fecho en Quito a diez días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho años. Fray Ludovicus. Episcopus Quitensis. Por mandado de su Señoría Reverendísima. Melchor de Castro Macedo ⁶⁵.

(Sigue una Carta de D. Blas Sobrino y Minayo ⁶⁶ del 3 de enero de 1786)	f. 9v.
Estatutos del Seminario. Constitución 1ª. Primeramente ordenamos,	f. 14v.
Constitución 2ª. La elección y admisión al seminario	f.15r
Constitución 3ª. Artículo 1º	f. 15v
Artículo 2º Obligaciones del Director	f. 17r
Constitución 4ª Catedráticos	f. 18v
Artículo 1º Forma de Concurso	f. 19r
Artículo 2º Maestro de Gramática	f. 19v
Artículo 3º Catedrático de Filosofía	f. 20r
Artículo 4º Del Decreto de Graciano	f. 20v
Artículo 5º De las Decretales	f. 21r
Artículo 6º De la Teología Moral	f. 21r
Artículo 7º De la Teología Escolástico-Dogmática	f. 21v
Artículo 8º Lo que ha de observarse en la elección de catedráticos	f. 22r
Artículo 9º De las obligaciones de los catedráticos	f. 22v
Artículo 10º Del Vice Director o Ministro	f. 23v
Artículo 11º Del Maestro de Sala	f. 24r

65. Melchor de Castro Macedo estaba casado con una sobrina de fray Luis López de Solís, haciendo de secretario y notario. Su figura y la de fray Luis López de Solís se clarificarán un poco con la publicación de los Sínodos de Quito de 1594 y 1596. Este capítulo difiere del texto de 1601.

66. D. Blas Sobrino y Minaya obispo de Quito (1777-1789) puso al día las Constituciones y Estatutos de fray Luis López de Solís, como se observa en la nota 42, ya que el seminario no podía estar atendido por los jesuitas, a cuya supresión se hace mención en *Constituciones del Seminario*, f. 12r. Después de los jesuitas se encargó de regentarlo el canónigo José de Cuero y Caicedo con la colaboración de sacerdotes acreditados. Llegó a cerrarse temporalmente por falta de medios, abriéndose de nuevo en 1776 y reorganizándose con estos Estatutos en 1786, teniendo en cuenta un auto del 3 de enero de 1786, en el que el patronato se reservaba el derecho de nombrar rector a propuesta del obispo de Quito.

<i>Artículo 12° De los Ministros de Gramática</i>	f. 24v
<i>Artículo 13° Del bibliotecario</i>	f. 25v
<i>Artículo 14° Del oficio de Administrador</i>	f. 27r
<i>Artículo 15° Del Secretario</i>	f. 28v
<i>Artículo 16° Del Maestro de ceremonias y el Sacristán</i>	f. 29v
<i>Artículo 17° De los sirvientes domésticos</i>	f. 29v
<i>Artículo 18° De las rentas de los empleados</i>	f. 31r
<i>Constitución 5ª De las partes y calidades que han de tener los que han de ser admitidos para colegiales, familiares y confesores, y de la ceremonia que se ha de observar al vestirles el hábito</i>	f. 31 v
<i>Constitución 6ª Reglas de vida común, buenas costumbres y policía, que han de guardar los colegiales dentro y fuera del seminario</i>	f. 33v
<i>Constitución 7ª Artículo 1º De los días festivos y de vacantes y de curso</i>	f. 37v
<i>Artículo 2º De la concurrencia a festividades, procesiones, cumplimientos y convites</i>	f. 38v
<i>Artículo 3º De las precedencias</i>	f. 39v
<i>Constitución 8ª De los días de comunión</i>	f. 40r
<i>Constitución 9ª De las penas, correcciones y modo que se ha de guardar en esto</i>	f. 40v
<i>Constitución 10ª Del orden que se ha de guardar con los colegiales enfermos y forma de sus entierros cuando mueren, etc.</i>	f. 43r

Se concluye insistiendo en la observancia de los Estatutos por parte del rector, catedráticos y los colegiales. En caso de reforma de algunas de estas normas, se necesitaba aprobación regia y pontificia para que entrasen en vigencia. En 1786, Blas Sobrino y Minayo, al actualizar, completar y modificar algunas normas dadas por fray Luis López de Solís se presenta el problema de que podía pasar algún tiempo hasta que llegasen dichas aprobaciones. Por eso se establece al final:

"En el entretanto y provisionalmente debían regir para la administración y gobierno espiritual y temporal del contenido <en> nuestro Seminario por la urgencia del caso y necesidad notoria de reglas, que de presente dirijan su política interior y exterior. A cuyo fin, llevará nuestro Secretario de Cámara un ejemplar autorizado al dicho Seminario, a quien lo intimará leyendo públicamente al Director, Preceptores, Colegiales y demás, a quienes toca, juntándolos en la Capilla de orden nuestro, y a hora competente para este efecto. Lo que fecho, colocará el testimonio en el Archivo del Seminario, mandando al Director que lo haya e lea por sí, una vez al principio de cada mes, para que se instruya la juventud de sus leyes, las tenga presentes y no pueda alegar ignorancia. El original quedará archivado en nuestra Secretaría de Cámara hasta su tiempo y para los efectos que haya lugar. Dirigiéndose todo a la mayor honra y gloria de Dios. Que es fecho en Quito a tres de Enero del mil setecientos ochenta y seis años. Blas Obispo de Quito. Ante mí. Doctor José Ruiz Sobrino. Secretario.

Es copia Legal. Quito, Marzo 20 de 1832 - 22º Dr. <firma> Rector⁶⁷.

67. *Constituciones del Seminario*, f. 45rv.

Según Julio Tobar Donoso, "*tan sabios fueron los Estatutos [de fray Luis López de Solís] que más tarde los tomaron como modelo los Seminarios de San Bartolomé y Popayán en el Nuevo Reino de Granada y los de otras ciudades y aún lejanas como Córdoba en Argentina*"⁶⁸.

El primer seminario se construyó frente a la iglesia del Sagrario, pasando luego al solar, donde está levantada la iglesia de los jesuitas⁶⁹.

Las Constituciones hechas por fray Luis López de Solís para el seminario de Quito fueron modificadas por los jesuitas entre 1598 y 1601⁷⁰, y luego por D. Blas Sobrino y Minaya en 1786, lo que puede comprobarse al cotejar este texto con el publicado por el P. José Jouaren⁷¹.

Por este Ms. y otros documentos en el Archivo de la Curia Metropolitana de Quito, se puede seguir el iter del Seminario fundado por Fray Luis López de Solís, sus Constituciones, colegiales y otras cosas dignas de memoria desde 1594 hasta el presente⁷².

68. J. TOBAR DONOSO, *La Iglesia, modeladora de la nacionalidad*, 227.

69. E. M. VILLASIS TERÁN, *Historia de la evangelización del Quito* (Quito 1987) 52, donde dice que "no es fácil encontrar bibliografía acerca del primer seminario".

70. *Archivo Romano de la Compañía "Perú"*, 19, f. 151v. Informe del Visitador al P. General, sobre el seminario de Quito, donde dice: "*Las constituciones del [Seminario] acomodamos aquí y allí quitando todas que no eran conforme a nuestro modo, el señor Obispo las confirmó y authorizó con mucha voluntad sin reparar en nada, porque, como dize, donde la Compañía pone la mano no tiene él que dudar. Lo que V. Paternidad manda se le advierta a su señoría y a los señores de la Real Audiencia cerca de ese seminario, que la Compañía no lo ha de tener perpetuamente sino quanto sin detrimento della se pudiera conservar, está expresado en la misma aceptación que la Compañía hizo, y assí me pareció no abrá necesidad de especificallo más*". Cf. J. LÓPEZ-GAY, "Los Agustinos en América a través de las cartas de los jesuitas", en *Agustinos en América y Filipinas*, I (Valladolid-Madrid 1990) 454. En esta misma obra II, 899-11 está el trabajo de F. CARMONA, "Fray Luis López de Solís, OSA, y su fundación del seminario de San Luis de Quito 1594".

71. J. JOUANEN, *Historia de la Compañía de Jesús*, I, 527-43, donde pueden verse los nueve capítulos de las Constituciones de 1601.

72. *Archivo de la Curia Metropolitana de Quito*. Carpeta 1. Fray Luis López de Solís ordenó a los aborígenes y dispuso a 7 de impedimentos por ser ilegítimos. Cf. *Libro de este Collegio Seminario*, f. 128r.

Este trabajo fue presentado el día 26 de noviembre de 1990 en las *I Jornadas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América*, organizadas por la Asociación Universitaria "Nuevo Debate" de la Universidad de Valladolid, en el Aula Mergelina de la Facultad de Filosofía y Letras, con escasa asistencia de público, aunque luego el debate resultó interesante y novedoso, ya que se trataba de algo desconocido.